

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

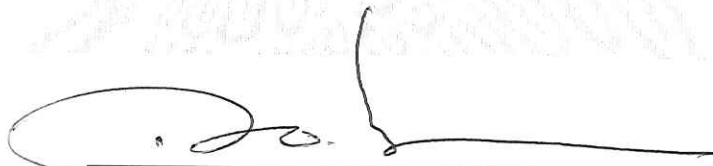
Versión Pública de la MIA-P con clave **06CL2015MD013** bitácora **06/MP-0062/08/15**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS MB, S.A.
CALLE NARANJAL No. 450, INT. 6
COL. CAMPESTRE, C.P. 28988
VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA



Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I
de la LFTAIP

AT N. C. DANIEL ADRIÁN MARTÍNEZ BELLO
REPRESENTANTE LEGAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA **GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS, MB, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. DANIEL ADRIÁN MARTÍNEZ BELLO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), EL PROYECTO DENOMINADO "**EXPLORACIÓN MINA LA GUACAMAYA**", A DESARROLLARSE EN EL LOTE MINERO **GAN SU**, CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, ESTADO DE COLIMA.

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MIA-P, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA **MIA-P**, DEL PROYECTO DENOMINADO "**EXPLORACIÓN MINA LA GUACAMAYA**", PROMOVIDO POR LA EMPRESA **GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS, MB, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. DANIEL ADRIÁN MARTÍNEZ BELLO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 12 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 13 DEL MISMO MES Y AÑO; REGISTRADO CON NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0062/08/15** Y CLAVE **06CL2015MD013**, LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EXPLORACIÓN MINERA DE BARITA Y, DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO L, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- II. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 013/2015, ENTREGADO A LA **PROMOVENTE** CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2015, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- III. QUE LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, PRESENTÓ A ESTA DELEGACIÓN EL 18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 7 DEL PERIÓDICO ECOS DE LA COSTA, CON FECHA DE PUBLICACIÓN, 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE.
- IV. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 20 DE AGOSTO DEL 2015, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/034/15 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DE INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 13 AL 19 DE AGOSTO DEL 2015, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA EMPRESA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL PROYECTO PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE LA REALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN MINERA, TIENE COMO OBJETIVO DETERMINAR EL TAMAÑO DEL CUERPO MINERO PRESENTE EN EL SITIO, DE TAL FORMA QUE SE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR SI EL VOLUMEN DE SUS RESERVAS COMERCIALES, SON SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO UNA EXPLORACIÓN MINERA ECONÓMICAMENTE REDITUABLE, QUE PERMITA ENTRE OTRAS, LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS, DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO, ASÍ COMO LA PROPIA RESTAURACIÓN DEL SITIO.
- IV. EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN PRETENDE REALIZARSE EN EL LOTE MINERO CONOCIDO COMO "GAN SU" UBICADO EN EL CERRO "LAS GUACAMAYAS", EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, TIENE COMO OBJETIVO LA EXPLORACIÓN DIRECTA POR MEDIO DE BARRENACIÓN A DIAMANTE CON RECUPERACIÓN DE NÚCLEO PARA EL MINERAL DE BARITA EN 16 PUNTOS DENTRO DEL LOTE "GAN SU", SEGÚN LO MANIFESTADO POR LA **PROMOVENTE**.
- V. QUE LA **PROMOVENTE** ANEXA A SU SOLICITUD, LOS RESULTADOS DE PROSPECCIÓN GEOLÓGICA EN LA CUAL SE REALIZÓ UNA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS POTENCIALES DE MINERAL DE BARITA, DENTRO DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, SE MENCIONA QUE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS INFERIDOS EN TODA LA LONGITUD DEL AFLORAMIENTO (180 M) Y CONSIDERANDO UNA PROFUNDIDAD DE 1/3 DE LA LONGITUD



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

(60 M), SE ESTIMAN APROXIMADAMENTE 157,000 TON. ASÍ MISMO, SE INDICA QUE PARA CAMBIAR EL ESTATUS DE RECURSOS INFERIDOS A RECURSOS MEDIDOS E INDICADOS ES NECESARIO REALIZAR UN PROGRAMA DE BARRENACIÓN A DIAMANTE CON RECUPERACIÓN EN NÚCLEO, PARA ASEGURAR LA POSICIÓN, LOS VOLÚMENES Y CALIDAD DE LA ESTRUCTURA DE BARITA.

- VI. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, EL PROGRAMA DE EXPLORACIÓN DIRECTA, CONSISTE EN LA PERFORACIÓN DE 16 BARRENOS DISTRIBUIDOS EN 9 PLANILLAS DE OPERACIÓN DE 4M DE ANCHO POR 8M DE LARGO, LA SUPERFICIE TOTAL REQUERIDA PARA LOS BARRENOS SERÁ DE 288 M² UBICADA A LO LARGO DE UN CAMINO EXISTENTE; EN EQUIDISTANCIAS DE 25 M ENTRE BARRENOS, PERFORADOS CON BROCA DE DIAMANTE CON RECUPERACIÓN DE NÚCLEO DE DIÁMETRO NQ CON ÁNGULOS DE INCLINACIÓN ENTRE 45° Y 70°. LAS PROFUNDIDADES DE LOS BARRENOS VARÍAN ENTRE 35 Y 75 METROS, EL TOTAL DE METROS A PERFORAR ES DE 745 M.
- VII. QUE LA NOM 120 SEMARNAT 2011, DETERMINA UNA SUPERFICIE A AFECTAR PARA LA BARRENACIÓN A DIAMANTE: CON UN TOTAL DE 720 M²/HA (SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS POR HECTÁREA), POR LO QUE EL PROYECTO SE ENCUENTRA MUY POR DEBAJO DE LO PERMITIDO.
- VIII. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P, LAS PLANILLAS SE HARÁN SOBRE UN CAMINO EXISTENTE DE ACCESO AL SITIO DE OPERACIÓN, EN FORMA ADYACENTE A LOS SITIOS, LA VEGETACIÓN PRESENTE ES DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, NO OBSTANTE LA BARRENACIÓN NO IMPLICA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS FIJAS, SOLAMENTE ACCESO A LOS SITIOS PARA LA MAQUINARIA CORRESPONDIENTE; POR LO QUE NO SE PREVÉ LA AFECTACIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL POR EL PROYECTO.
- IX. QUE DURANTE LA OPERACIÓN, EL PROCESO DE PERFORACIÓN DE BARRENOS SE REQUIERE TENER LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; LA CUAL SE UTILIZA PARA EL ENFRIAMIENTO DE LA BROCA Y PARA LA SUSPENSIÓN DE LA CORTADURA DE ROCA A PERFORAR. EL ABASTECIMIENTO SE HARÁ POR MEDIO DE UN CAMIÓN PIPA; EL AGUA SE CONTENDRÁ EN UN DEPÓSITO DE 10,000 LITROS COLOCADO EN EL SITIO DE OPERACIÓN, Y DE AHÍ SERÁ SUMINISTRADA POR GRAVEDAD AL EQUIPO DE PERFORACIÓN.
- X. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN, LA UBICACIÓN DE LAS PLANILLAS DE BARRENACIÓN, SE CONFORMA POR LAS SIGUIENTES COORDENADAS:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS MINEROS, S.A. DE C.V. PROYECTO LA GUACAMAYA CUADRO DE COORDENADAS U.T.M. DE LAS PLANILLAS DE OPERACIÓN							
Iden.	Vértice	Coordenadas U.T.M.		Iden.	Vértice	Coordenadas U.T.M.	
		x	y			x	y
Planilla A	1	641,909.506	2,087,113.120	Planilla F	1	642,026.299	2,087,153.707
	2	641,913.400	2,087,114.032		2	642,034.091	2,087,155.517
	3	641,915.224	2,087,106.242		3	642,034.996	2,087,151.621
	4	641,911.329	2,087,105.330		4	642,027.204	2,087,149.811
Planilla B	1	641,930.277	2,087,123.545	Planilla G	1	642,055.557	2,087,147.310
	2	641,937.730	2,087,126.453		2	642,059.452	2,087,148.221
	3	641,939.184	2,087,122.727		3	642,061.275	2,087,140.432
	4	641,931.731	2,087,119.819		4	642,057.381	2,087,139.520
Planilla C	1	641,954.288	2,087,133.174	Planilla H	1	642,087.139	2,087,130.067
	2	641,962.191	2,087,134.417		2	642,093.935	2,087,125.845
	3	641,962.812	2,087,130.465		3	642,091.824	2,087,122.448
	4	641,954.910	2,087,129.223		4	642,085.029	2,087,126.670
Planilla D	1	641,978.356	2,087,139.209	Planilla I	1	642,104.884	2,087,141.348
	2	641,985.915	2,087,141.830		2	642,110.059	2,087,135.248
	3	641,987.225	2,087,138.051		3	642,107.009	2,087,132.660
	4	641,979.687	2,087,135.430		4	642,101.833	2,087,138.760
Planilla E	1	642,002.239	2,087,147.100	21 de Julio del 2015			
	2	642,009.956	2,087,149.211				
	3	642,011.011	2,087,145.352				
	4	642,003.295	2,087,143.242				

- XI. QUE DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, LAS PROFUNDIDADES DE LOS BARRENOS SE PREVEN CONFORME EL CUADRO SIGUIENTE:

PROYECTO LAS GUACAMAYAS PROGRAMA DE BARRENOS DE EXPLORACION							
Fecha: 21 de Julio 2015							
Número Sección	Número Barreno	Coordenadas U.T.M.			Rumbo (grados)	Inclinación (grados)	Profundidad (m)
		x	y	z			
A-A'	LG-01BD	641912.365	2087109.681	133.000	SE 13°	(-45°)	35.000
	LG-02BD	641912.365	2087109.681	133.000	SE 13°	(-60°)	45.000
B-B'	LG-03BD	641934.828	2087123.405	129.000	SE 13°	(-45°)	45.000
	LG-04BD	641934.828	2087123.405	129.000	SE 13°	(-60°)	75.000
C-C'	LG-05BD	641958.530	2087131.835	126.000	SE 13°	(-45°)	55.000
D-D'	LG-06BD	641982.621	2087138.605	121.000	SE 13°	(-45°)	60.000
E-E'	LG-07BD	642006.536	2087146.086	117.000	SE 13°	(-45°)	40.000
	LG-08BD	642006.536	2087146.086	117.000	SE 13°	(-60°)	60.000
F-F'	LG-09BD	642030.742	2087152.532	114.000	SE 13°	(-45°)	45.000
	LG-10BD	642030.742	2087152.532	114.000	SE 13°	(-60°)	70.000
G-G'	LG-11BD	642058.416	2087143.871	109.500	SE 13°	(-45°)	35.000
	LG-12BD	642058.416	2087143.871	109.500	SE 13°	(-60°)	50.000
H-H'	LG-13BD	642089.616	2087125.870	104.000	NW 13°	(-45°)	25.000
	LG-14BD	642089.616	2087125.870	104.000	NW 13°	(-70°)	40.000
I-I'	LG-15BD	642105.959	2087136.936	94.000	NW 13°	(-45°)	25.000
	LG-16BD	642105.959	2087136.936	94.000	NW 13°	(-70°)	40.000
Total		745.000					

- XII. QUE EL PROCESO DE USO DE AGUA DURANTE LA PERFORACIÓN DE BARRENOS, SE INDICA A CONTINUACIÓN:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

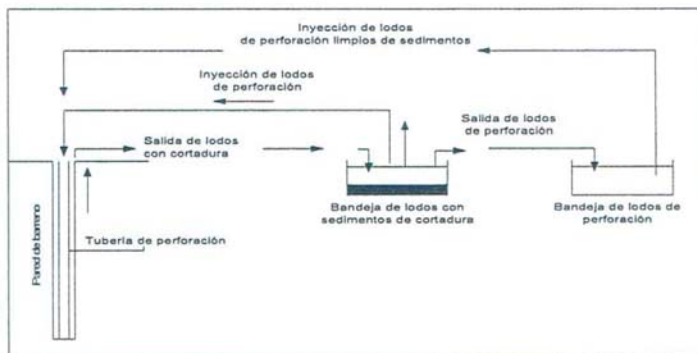
COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

- ❖ DEL DEPÓSITO DE AGUA DE 10,000 LITROS SE LLENA UNA BAÑERA DE 500 LITROS DONDE SE PREPARA EL FLUIDO DE PERFORACIÓN AGREGANDO LOS POLÍMEROS BIODEGRADABLES.
- ❖ SE INYECTA EL FLUIDO DE PERFORACIÓN EN BASE AGUA, HACIA EL INTERIOR DE LA TUBERÍA DE PERFORACIÓN PARA EL PROCESO DE PERFORACIÓN.
- ❖ EL FLUJO DEL INTERIOR DEL BARRENO, TRAE CONSIGO RESIDUOS DE LA ROCA QUE SE ESTÁ PERFORANDO, EL CUAL SE SEDIMENTA EN LA BAÑERA QUE CONTIENE EL FLUIDO DE PERFORACIÓN.
- ❖ SE INSTALA UNA SEGUNDA BAÑERA DONDE SE RECUPERA EL FLUJO DE PERFORACIÓN, SIN LOS RESIDUOS DE CORTADURA.
- ❖ DE LA SEGUNDA BAÑERA SE INYECTA EL FLUIDO DE PERFORACIÓN, SIN RESIDUOS DE CORTADURA AL INTERIOR DEL BARRENO.
- ❖ SE DETERMINA CUANDO HAY QUE PARAR LA PERFORACIÓN PARA DESCARGAR LOS SEDIMENTOS DE CORTADURA DE ROCA, PARA DEPOSITARLOS EN LA PERIFERIA DE LA PLANILLA DE PERFORACIÓN.

XIII. QUE DE ACUERDO AL DIAGRAMA SIGUIENTE, LOS LODOS DE PERFORACIÓN SERÁN RECICLADOS:

Diagrama especificando el uso y reciclamiento de los lodos de perforación



- XIV. QUE EL COMBUSTIBLE REQUERIDO SE LLEVARÁ AL SITIO A TRAVÉS DE UN CAMIÓN DODGE RAM 4000 CON CAPACIDAD DE 3 TON, SOBRE EL CUAL SE INSTALARÁ UN ESTANQUE PARA DIESEL CON UN ESPESOR DE 4 MM Y CON UNA CAPACIDAD DE 500 LITROS. LA CARGA DE COMBUSTIBLE AL DEPÓSITO DE LA MÁQUINA PERFORADORA SE HARÁ DIRECTAMENTE DEL CAMIÓN DE ABASTECIMIENTO, POR MEDIO DE UNA BOMBA DE TRASIEGO. POR CUESTIONES DE SEGURIDAD, ASÍ COMO PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, LA **PROMOVENTE** PLANTEA QUE EN EL ÁREA DE OPERACIÓN, NO SE TENDRÁ UN DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE PERMANENTE PARA LA RECARGA DE LA MÁQUINA PERFORADORA.
- XV. QUE PARA LOS TRABAJADORES SE PREVÉ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA Y MANTENIMIENTO DE SANITARIOS PORTÁTILES; POR EL BAJO VOLUMEN DE

12.1



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

TRABAJADORES EN EL SITIO, SE ESTIMA QUE UN SOLO SANITARIO PORTÁTIL SERÁ SUFICIENTE.

- XVI. QUE SEGÚN LA **PROMOVENTE**, SE PROPONE UN PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE **NUEVE MESES**, MISMO QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

Etapa/Actividad	Mes								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Preparación del sitio	X								
- Traslado de maquinaria al sitio	X								
- Preparación de planillas de operación		X							
Exploración			X						
- Barrenación planilla A				X					
- Barrenación planilla B					X				
- Barrenación planilla C						X			
- Barrenación planilla D							X		
- Barrenación planilla E								X	
- Barrenación planilla F									
- Barrenación planilla G								X	
- Barrenación planilla H									X
- Barrenación planilla I									X
Abandono del sitio									X
- Desinstalación de equipo									X
- Retiro de equipo del sitio									X

- XVII. QUE LAS DIFERENTES ETAPAS QUE CONFORMA EN **PROYECTO** SON:

PREPARACIÓN DEL SITIO:

- LA PREPARACIÓN DEL SITIO INICIARÁ CON LA LLEGADA AL SITIO DE LA MAQUINARIA DE PERFORACIÓN, A TRAVÉS DE LOS CAMINOS YA EXISTENTES. UNA VEZ LLEGADA LA MAQUINARIA SE PROCEDERÁ A LA UBICACIÓN DE LAS 9 PLANILLAS DE OPERACIÓN, LA CUÁLES TIENEN UNA SEPARACIÓN ENTRE SÍ DE 25 M, Y SE LOCALIZAN DE FORMA LONGITUDINAL AL CAMINO DE ACCESO AL SITIO DEL PROYECTO.
- EN CADA SITIO DE UBICACIÓN DE LAS PLANILLAS, DE FORMA PREVIA A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD, SE TOMARÁ UNA FOTOGRAFÍA PARA DOCUMENTAR LAS CONDICIONES ORIGINALES DEL SITIO, PARA EN SU MOMENTO DEVOLVERLO A LAS MISMAS.
- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE NIVELARÁ EL TERRENO NATURAL DE CADA PLANILLA, REMOVIENDO ÚNICAMENTE LA CAPA SUPERFICIAL DEL SUELO;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

TENIENDO ESPECIAL CUIDADO EN NO AFECTAR LAS CONDICIONES NATURALES PRESENTE EN LAS ADYACENCIAS A LAS PLANILLAS DE OPERACIÓN.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

- EN LAS PLANILLAS DE OPERACIÓN A, B, E, F, G, H, E I SE PERFORARÁN DOS BARRENOS INCLINADOS. EN LAS PLANILLAS C Y D SOLAMENTE SE PERFORARÁ UN BARRENO EN CADA UNA DE ELLAS.
- EL PROGRAMA DE EXPLORACIÓN DEL PROYECTO CONSISTIRÁ EN LA PERFORACIÓN DE 16 BARRENOS CON RUMBO S 13° E INCLINADOS CON ÁNGULOS ENTRE 45° Y 70° RESPECTO A LA HORIZONTAL.
- EL EQUIPO DE PERFORACIÓN Y ACCESORIOS CONSISTE EN UNA MÁQUINA PERFORADORA MARCA ATLAS COPCO, MODELO CS1000 P4; LA OPERACIÓN SE LLEVARÁ A CABO CON SISTEMA DE ROTACIÓN, CON USO DE LODOS EN BASE AGUA Y POLÍMEROS BIODEGRADABLES.
- SE UTILIZA TUBERÍA DE ACERO DE 3 M DE LONGITUD CADA UNA Y DE DIÁMETRO EXTERIOR DE 2.75" (NQ), SE UTILIZA BROCA DE DIAMANTE DE 2.965" DE DIÁMETRO EXTERIOR (NQ). DENTRO DE LA TUBERÍA DE PERFORACIÓN SE INSERTA UN TUBO INTERIOR DE UNA LONGITUD DE 3 M EN EL CUAL SE VA ALOJANDO LA MUESTRA DE NÚCLEO DE ROCA.
- LAS DIMENSIONES DE LAS MUESTRAS DE NÚCLEO DE ROCA OBTENIDAS DE LA PERFORACIÓN SON DE 3 M DE LONGITUD Y DE 2.0" DE DIÁMETRO. ESTAS MUESTRAS SE COLOCAN EN CAJAS DE PLÁSTICO CON 5 CARRILES DE 0.60 M CADA UNO.
- EN LOS INTERVALOS PERFORADOS COLOCADOS EN LAS CAJAS DE NÚCLEOS SE IDENTIFICAN LAS MUESTRAS CON EL NÚMERO, EL BARRENO, PROFUNDIDAD DEL INTERVALO PERFORADO, Y PORCENTAJE DE RECUPERACIÓN.

ETAPA DE ABANDONO:

- UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO DE PERFORACIÓN DE BARRENOS SE PROCEDERÁ AL RETIRO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL SITIO; ASÍ COMO A LA LIMPIEZA DEL LUGAR, DE TAL FORMA QUE CONSERVEN SUS CONDICIONES ORIGINALES.
- SOBRE EL BROCAL DE CADA BARRENO SE COLOCARÁ UNA PLACA DE CONCRETO, EN LA QUE SE INDICARÁ EL NÚMERO DE BARRENO.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XVIII. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LA **PROMOVENTE**, REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- a) **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)**, EL CUAL, ESTÁ INTEGRADO POR LA **REGIONALIZACIÓN ECOLÓGICA** (QUE IDENTIFICA LAS ÁREAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LAS ÁREAS DE APTITUD SECTORIAL) Y LOS **LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS** PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, APLICABLES A ÉSTA REGIONALIZACIÓN.

SEGÚN EL POEGT, EL SITIO DEL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE LA REGIÓN ECOLÓGICA 18.20, **UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA (UAB) 124 "SIERRA COSTERA DE COLIMA"**. LAS POLÍTICAS AMBIENTALES APLICABLES A ESTA UNIDAD, SON: **RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**. EN LA SIGUIENTE TABLA SE PRESENTAN LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS DE REGULACIÓN ESTABLECIDAS PARA LA UAB 124, Y POR LO TANTO APLICABLES AL SITIO DEL PROYECTO.

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN
CLAVE REGIÓN	18.20
UAB	124
NOMBRE DE LA UAB	SIERRA COSTERA DE COLIMA
REACTORES DEL DESARROLLO	FORESTAL-PRESERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA
COADYUVANTES DEL DESARROLLO	MINERÍA
ASOCIADOS DEL DESARROLLO	AGRICULTURA-GANADERÍA
OTROS SECTORES DE INTERESES	INDUSTRIA
POLÍTICA AMBIENTAL	RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
NIVEL DE ATENCIÓN PRIORITARIA	MEDIA
ESTRATEGIAS	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 28, 29, 36, 38, 44

- b) DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA (2012), EL SITIO DEL PROYECTO SE LOCALIZA EN LA **UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) 120 "SIERRA DE SAN MIGUEL"**, LA CUAL TIENE UNA POLÍTICA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, QUE SON COMPATIBLES CON LA ACTIVIDAD SOLICITADA; A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LOS CRITERIOS Y LA VINCULACIÓN DE LOS MISMOS CON EL PROYECTO:

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Atributo	Descripción	Vinculación con el proyecto
UGA	120 "Sierra de San Miguel"	
Política	Conservación- Restauración	Los sitios propuestos para exploración se ubican sobre un camino existente, por lo que no habrá ninguna modificación de ambientes naturales.
Lineamiento	Conservar el ecosistema de la selva baja caducifolia por su biodiversidad, propiciando actividades productivas sustentables que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades usuarios de la UGA, restaurando las áreas perturbadas.	Los sitios propuestos para exploración se ubican sobre un camino existente, por lo que no habrá ninguna modificación de ambientes naturales. La actividad minera se constituye como una alternativa productiva en la UGA 120. De acuerdo con los resultados de la exploración, es probable que se elabore el proyecto de explotación correspondiente; de ejecutarse dicho proyecto, éste considerará la realización de restauración ambiental de los bancos que en su momento sean explotados.
Uso Predominante	Selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea.	Los sitios propuestos para exploración se ubican sobre un camino existente, por lo que no habrá ninguna modificación de ambientes naturales.
Uso compatible	Ecoturismo, Investigación y UMA's	No aplican al proyecto.
Uso condicionado	Forestal Minería (el aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga)	El proyecto corresponde con una actividad de exploración minera, cuyas plantillas de operación se ubican a lo largo de un camino existente.
Usos incompatibles	Acuacultura. Agricultura. Agroforestería. Agroturismo. Asentamientos humanos. Ganadería. Frutales. Industria. Infraestructura. Plantaciones agrícolas. Turismo	El proyecto no se encuentra dentro de los usos señalados como incompatibles para la UGA.
Criterios	Des= desarrollo sustentable Ect=ecoturismo For=aprovechamiento forestal Inv= investigación Con=conservación Res=restauración Uma=unidades de manejo ambiental Min= actividades extractivas	En un apartado siguiente se presenta la vinculación del proyecto con los criterios Min= actividades extractivas.

EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS Y SU VINCULACIÓN CON EL PROYECTO, LA PROMOVENTE PRESENTA LOS SIGUIENTES:

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
Min1	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración	En cumplimiento con lo señalado en el término que se atiende, se emite la presente manifestación de impacto ambiental, la cual incluye entre otras, las medidas de prevención y mitigación de

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
	del sitio.	impactos aplicables durante la exploración, así como el programa de vigilancia ambiental correspondiente.
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	El proyecto corresponde con la exploración de barita, por lo que es factible su ejecución.
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	El proyecto corresponde con la exploración de barita; cuyos resultados servirán para determinar si existe en el sitio la presencia de una veta con volumen comercial, que permita el desarrollo económico de la zona donde se ubica el proyecto.
Min4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	Con base en los resultados de la exploración minera solicitada, se determinará si resulta procedente la explotación; en cuyo caso se procederá a la elaboración del plan de minado correspondiente. Dicho plan considerará, entre otros los elementos señalados en el criterio que se atiende.
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	En cumplimiento con lo señalado en el término que se atiende, se emite la presente manifestación de impacto ambiental, la cual incluye entre otras, las medidas de prevención y mitigación de impactos aplicables durante la exploración, así como el programa de vigilancia ambiental correspondiente.
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de transplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad	Los sitios propuestos para exploración se ubican sobre un camino existente, por lo que no habrá ninguna modificación de ambientes naturales. De acuerdo con los resultados de la exploración, es probable que se elabore el proyecto de explotación correspondiente; el cual incluirá en su diseño lo establecido en el criterio que se atiende.

A
Rm



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
	vigente.	
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	El proyecto corresponde con una exploración minera barita; siendo los únicos residuos a generarse los siguientes: Residuos domésticos. Las actividades de consumo de alimentos por parte de los trabajadores derivarán en la generación de residuos domésticos. Por lo que para evitar su dispersión, se colocarán depósitos para el acopio temporal de la basura en los sitios de consumo de alimentos de los trabajadores. Los residuos domésticos resultantes, serán llevados a Ixtlahuacán, para su recolección por parte del servicio de limpia municipal. . Residuos fisiológicos humanos. El control de estos residuos se realizará mediante la utilización de sanitarios portátiles, cuya limpieza y mantenimiento estará a cargo de una empresa autorizada para tal fin. Residuos peligrosos. Los aceites, grasas y residuos impregnados que resulten del mantenimiento a la maquinaria y equipo, serán resguardados temporalmente en contenedores con tapa hermética y ubicados sobre una cubierta impermeable. Dichos residuos serán retirados del sitio del proyecto a través de una empresa autorizada por SEMARNAT y PROFEPA para tal efecto. Para garantizar el adecuado manejo de los residuos que serán generados en el sitio del proyecto, el proyecto considera la aplicación de un programa de vigilancia ambiental a través del cual se supervisará la correcta implementación de las medidas de manejo correspondientes.
Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la	No aplica. El proyecto corresponde con una exploración minera de barita.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
	Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	
Min 9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.	No aplica. El proyecto corresponde con una exploración minera de barita.
Min 10	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138- ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para	En cumplimiento con lo señalado en el término que se atiende, se emite la presente manifestación de impacto ambiental, la cual incluye entre otras, las medidas de prevención y mitigación de impactos aplicables durante la exploración, así como el programa de vigilancia ambiental correspondiente. Con base en los resultados de la exploración minera solicitada, se determinará si resulta procedente la explotación; en cuyo caso se procederá a la elaboración del plan de minado correspondiente. Una vez en esa etapa, se dará cumplimiento a lo establecido en el criterio que se atiende.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
	la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	
Min 11	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	Los sitios propuestos para exploración se ubican sobre un camino existente, por lo que no habrá ninguna modificación de ambientes naturales. De acuerdo con los resultados de la exploración, es probable que se elabore el proyecto de explotación correspondiente; el cual incluirá en su diseño lo establecido en el criterio que se atiende.
Min 12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	El promovente del proyecto tendrá la disponibilidad para atender cualquier auditoría que en el marco de la ley le sea aplicable al proyecto.
Min 13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT	El promovente del proyecto tendrá la disponibilidad para atender cualquier auditoría que en el marco de la ley le sea aplicable al proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
	o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	
Min 14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	Se dará total observancia al criterio que se atiende. Para llevar al mínimo la emisión de partículas contaminantes, la maquinaria y equipo del proyecto, serán sujetas de mantenimientos periódicos (Ver apartado de vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas en este capítulo).
Min 15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.	Las características de la exploración minera solicitada tomaron en consideración lo señalado en la NOM-SEMARNAT-120.
Min 16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGA's con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	No aplica. La UGA 120 se relaciona con una política de conservación-restauración; siendo la actividad minera una actividad condicionada al interior de la UGA 120.
Min 17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	No le aplica al proyecto; el proyecto no incluye la realización de actividades de beneficio minero. El proyecto corresponde con una exploración minera de barita.
Min 18	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para	No le aplica al proyecto. El proyecto corresponde con actividades de exploración minera de barita.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
	su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	
Min 19	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	El proyecto corresponde con actividades de exploración minera. Las actividades de exploración se realizarán mediante barrenos; con cuyos resultados se estará en posibilidad de ejecutar el plan de minado para la etapa de explotación. Dicho plan se realizará conforme lo solicitado en el criterio que se atiende.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
Min 20	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica. El proyecto corresponde con una exploración minera de barita.
Min 21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica. El proyecto corresponde con una exploración minera de barita.
Min 22	En los centro de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados	El proyecto no se ubica dentro de un centro de población. El proyecto corresponde con una exploración minera de barita.

12/10/15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
	además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	
Min 23	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM- Semarnat-120-1997.	Si los resultados de la explotación permiten la realización de la etapa de explotación a través del plan de minado correspondiente, se acatará lo señalado en el criterio que se atiende.
Min 24	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutiveos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.	No aplica, los sitios de ubicación de las planillas de operación presentan pendientes menores al 15%.

XIX. EN CUANTO AL **PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN**, LA SUPERFICIE DEL PROYECTO SE UBICA FUERA DE ESTE INSTRUMENTO.

XX. EN CUANTO A **NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM)** DE CARÁCTER AMBIENTAL Y OTRAS, A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN AQUELLAS CON LAS QUE EL PROYECTO TIENE RELACIÓN Y A LAS CUALES, DEBERÁ SUJETARSE EN SU MOMENTO.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Norma Oficial Mexicana	Acciones para su atención
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	En el sitio del proyecto se contará con sanitarios portátiles, los cuales serán sujetos de mantenimiento por parte de una empresa especializada en tal actividad.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	En el sitio del proyecto se contará con sanitarios portátiles, los cuales serán sujetos de mantenimiento por parte de una empresa especializada en tal actividad.
NOM-011-STPS-2001. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	Los empleados y trabajadores que pudieran estar expuestos a niveles de ruido que puedan afectar sus oídos usarán protectores auditivos durante las actividades de las obras del proyecto.
NOM-035-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.	El proyecto corresponde con una actividad minera de exploración de barita, la cual se realizará mediante barrenación. Por lo anterior, y dado que la barrenación requiere de la utilización de agua, no habrá generación significativa de polvos que ameriten su medición.
NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se efectuará la verificación mecánica de la maquinaria, equipo y vehículos que formen parte del proyecto, de tal forma que se garantice su correcta operación, llevando así al mínimo la emisión de partículas contaminantes.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.	El proyecto corresponde con una actividad minera de exploración de barita, la cual se realizará mediante barrenación. Por lo anterior, y dado que la barrenación requiere de la utilización de agua, no habrá generación significativa de polvos que ameriten su medición.
NOM-044-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Durante el desarrollo del proyecto se hará uso de maquinaria que utiliza diesel como combustible; por lo que dicha maquinaria será sujeta de un programa de mantenimiento, a fin de dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la norma oficial que se atiende.
NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel ó mezclas que incluyan diesel como combustible.	Durante el desarrollo del proyecto se hará uso de maquinaria que utiliza diesel como combustible, por lo que serán sujetos de un programa de mantenimiento, a fin de dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la norma oficial que se atiende.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Norma Oficial Mexicana	Acciones para su atención
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Se efectuará la verificación de toda la maquinaria pesada y vehículos de carga que formen parte del proyecto, de tal forma que se lleven al mínimo la emisión de partículas contaminantes.
NOM-052-SEMARNAT-1993. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los residuos peligrosos que se generen en el sitio del proyecto, corresponderán con los que resulten de la realización de mantenimientos menores a la maquinaria y equipo. Dichos residuos serán retirados del sitio del proyecto para su disposición final a través de una empresa autorizada por SEMARNAT y PROFEPA para tal efecto. Durante el manejo de dichos residuos, se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma que se atiende.
NOM-053-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los residuos peligrosos que se generen en el sitio del proyecto, corresponderán con los que resulten de la realización de mantenimientos menores a la maquinaria y equipo. Dichos residuos serán retirados del sitio del proyecto para su disposición final a través de una empresa autorizada por SEMARNAT y PROFEPA para tal efecto. Durante el manejo de dichos residuos, se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma que se atiende.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Los residuos peligrosos que se generen en el sitio del proyecto, corresponderán con los que resulten de la realización de mantenimientos menores a la maquinaria y equipo. Dichos residuos serán retirados del sitio del proyecto para su disposición final a través de una empresa autorizada por SEMARNAT y PROFEPA para tal efecto. Durante el manejo de dichos residuos, se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma que se atiende.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Norma Oficial Mexicana que determina a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El sitio del proyecto corresponde con un camino existente, de tal forma que no habrá afectación de áreas forestales y por lo tanto tampoco de especies de flora en riesgo. En el sitio tampoco se detectaron especies de fauna en riesgo, sin embargo como medida de prevención, se ejecutará un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre que pudiera observarse a lo largo del camino (lo cual se estima poco probable), evitando así la afectación de las mismas.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se efectuará la verificación de toda la maquinaria pesada y vehículos de carga que formen parte del proyecto, de tal forma que se lleven al mínimo la emisión de ruidos.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se efectuará la verificación de toda la maquinaria pesada y vehículos de carga que formen parte del proyecto, de tal forma que se lleven al mínimo la emisión de ruidos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

- XXI. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN III DE LA LGEEPA CON EL FIN DE LOGRAR LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, DEBERÁ CONSIDERARSE LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL. DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA LA **PROMOVENTE**, EN EL SITIO DEL PROYECTO NO HAY PRESENCIA DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA INCLUIDAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- XXII. QUE PARA LA DELIMITACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA), LA EMPRESA **PROMOVENTE**, TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA POLIGONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) APLICABLE AL SITIO DEL PROYECTO, DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA (POET), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EL SÁBADO 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2012; DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO LOS COMPONENTES DEL PROYECTO SE UBICAN SOBRE LA REGIÓN SURESTE DE LA UGA 120, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 15,946.221 HECTÁREAS Y COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE IXTLAHUACÁN Y TECOMÁN.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

LAS DESCRIPCIONES DE LA HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA QUE SE PRESENTAN EN ESTE APARTADO TIENE COMO REFERENCIA EL JUEGO DE DATOS VECTORIALES DE LAS CARTAS E1303 Y E1306 "HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA" EDITADAS POR EL INEGI.

- ÁREAS DE VEDA

LA PARTE ESTE Y NORTE DEL SA SE ENCUENTRA LOCALIZADAS GEOGRÁFICAMENTE DENTRO DE UN ÁREA LIBRE DE VEDA PARA LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, ES DECIR, PERTENECEN A ZONAS DONDE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y/O DE CONSUMO DOMÉSTICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS NO ESTÁN CONTROLADAS Y/O LEGISLADAS (PROHIBIDA O RESTRINGIDA POR DECRETO), POR MOTIVOS PRINCIPALMENTE DE SOBREEXPLOTACIÓN; UBICÁNDOSE EL SITIO DEL PROYECTO, PRECISAMENTE SOBRE DICHA ÁREA. POR SU PARTE, LA REGIÓN OESTE Y SUR DEL SA SE RELACIONA CON ÁREAS DE VEDA, OCUPANDO DICHA ÁREA EL 46% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL SA.

NO OBSTANTE ES PRECISO MENCIONAR QUE EL PROYECTO NO PROPONE EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS, NI SUBTERRÁNEAS NI SUPERFICIALES. EL AGUA REQUERIDA PARA LAS ACTIVIDADES DE BARRENACIÓN, SERÁ LLEVADA AL SITIO MEDIANTE CAMIÓN PIPA.

FLORA.

CON BASE EN DATOS DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN DEL INEGI SERIE V, SOBRE APROXIMADAMENTE EL 90% DE LA SUPERFICIE DEL SA, SE TIENE LA PRESENCIA DE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

VEGETACIÓN FORESTAL DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA; DE LA CUAL SOLO EL 2% SE RELACIONA CON FORMAS PRIMARIAS DE VEGETACIÓN. LOS USOS DE SUELO AGROPECUARIOS SE UBICAN EN POLÍGONOS DISTRIBUIDOS PRINCIPALMENTE AL ESTE DEL SA, SOBRE LAS PLANICIES ASOCIADAS AL RÍO EL SALADO. DE ACUERDO A LA MIA-P, SE PRESENTA LA CUANTIFICACIÓN DE SUPERFICIES DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN DEL SA SEGÚN INEGI SERIE V:

Clave	Descripción	Estado de conservación	Fase	%
VSA/SMS	Selva mediana subcaducifolia	Vegetación secundaria	Arbórea	0.15
SBC	Selva baja caducifolia	Vegetación primaria		2.22
VSA/SBC	Selva baja caducifolia	Vegetación secundaria	Arbórea	33.61
VSa/SBC	Selva baja caducifolia	Vegetación secundaria	Arbustiva	54.49
PC	Pastizal cultivado			2.50
RA;RAP;RSP;TA	Agricultura de riego anual; anual y permanente; riego semipermanente y permanente; y temporal anual.			6.80
Total				100

EL SITIO DEL PROYECTO PRESENTA VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA EN ETAPA ARBÓREA; UBICÁNDOSE LAS ÁREAS AGROPECUARIAS (PASTIZAL CULTIVADO Y AGRICULTURA DE RIEGO ANUAL) MÁS CERCANAS AL SITIO A APROXIMADAMENTE 1 KM.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, EFECTIVAMENTE SE TIENE UN PAISAJE DOMINADO POR VEGETACIÓN FORESTAL DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, SIN EMBARGO, EN LA ZONA SE TIENE TAMBIÉN UN RED DE CAMINOS DE ACCESO A PREDIO Y PARCELAS, LOS CUÁLES NO SE ENCUENTRA MAPEADOS EN EL JUEGO DE DATOS DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN INEGI SERIE V.

LAS NUEVE PLANILLAS DE OPERACIÓN PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE EXPLORACIÓN MEDIANTE BARRENACIÓN, SE UBICAN SOBRE UN TERRENO DIVERSO AL FORESTAL, YA QUE CORRESPONDE CON EL TRAZO DE UNA BRECHA QUE CONECTA CON LA CARRETERA PAVIMENTADA QUE COMUNICA CON LA LOCALIDAD DE LAS CONCHAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, ASÍ COMO CON CERRO DE ORTEGA, DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN

FAUNA.

EL SITIO DEL PROYECTO SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL ESTADO DE COLIMA, ZONA EN LA QUE AL IGUAL QUE EN EL ESTADO, SE TIENE COMO ECOSISTEMA DOMINANTE A LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA. PARA EFECTO DE CARACTERIZAR CON



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

MAYOR DETALLE A LA FAUNA SE REALIZARON RECORRIDOS A LO LARGO DE LA BRECHA SOBRE LA CUAL SE UBICAN LAS NUEVE PLANILLAS DE OPERACIÓN, DE TAL FORMA QUE SOLO SE PUDIERON OBSERVAR ALGUNAS HUELLAS DE FAUNA RASTRERA, PERO SIN LOGRAR SER OBSERVADAS DIRECTAMENTE. ESTO INDICA QUE LA FAUNA SOLO UTILIZA LA BRECHA ÚNICAMENTE COMO CAMINO DE PASO PARA BUSCAR REFUGIO EN ZONAS MEJOR CONSERVADAS DE LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA. DURANTE EL RECORRIDO POR LA BRECHA SE REALIZARON PUNTOS DE AVISTAMIENTO DE AVES CUYOS RESULTADOS SE MUESTRAN EN LA SIGUIENTE TABLA Y SE HACE EVIDENTE QUE SE TRATA DE ESPECIES COMUNES CUYA DISTRIBUCIÓN NO ES EXCLUSIVA DEL ÁREA Y NO SE ENCUENTRAN ENLISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

Orden	Familia	Especie	Nombre común
AVES			
Ciconiiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote negro
Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo nitidus</i>	Aguililla gris
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota
		<i>Columbina inca</i>	Tórtola colilarga
		<i>Columbina passerina</i>	Tórtola común
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy
Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero cachetidorado
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis grande
	Corvidae	<i>Calocitta formosa</i>	Urraca hermosa carinegra
	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Saltapared continental norteño
	Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
		<i>Cacicus melanicterus</i>	Cacique

POR DEBAJO DE LA BRECHA SE OBSERVÓ UNA CUEVA DE MURCIÉLAGOS DE LA FAMILIA PHYLLOSTOMIDAE. LA CUEVA AHÍ PRESENTE, MUESTRA SER UN INDICIO DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA EN EL SITIO DEL PROYECTO. COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE, SE PROPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y/O REUBICACIÓN DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE.

ANÁLISIS TÉCNICO.

XXIII. QUE EN LA MIA-P, LA **PROMOVENTE** PROPUSO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN SIGUIENTES:

A. AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE FAUNA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

- B. MANEJO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y PELIGROSOS.
- C. UTILIZACIÓN DE SANITARIOS PORTÁTILES.
- D. RECUPERACIÓN DE LA CAPA ORGÁNICA DEL SUELO PRESENTE SOBRE LAS PLANILLAS DE BARRENACIÓN.
- E. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

ANÁLISIS JURÍDICO.

XXIV. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES; POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5, INCISO L, FRACCIÓN II DEL REIA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AUTORIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN III, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5, INCISO L, FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EMPRESA **GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS, MB, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. DANIEL ADRIÁN MARTÍNEZ BELLO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAMADO **"EXPLORACIÓN MINA LA GUACAMAYA"**, A UBICARSE EN EL LOTE MINERO CONOCIDO COMO **"GAN SU"** UBICADO EN EL CERRO **"LAS GUACAMAYAS"**, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA; PARA LA EXPLORACIÓN DIRECTA POR MEDIO DE BARRENACIÓN A DIAMANTE CON RECUPERACIÓN DE NÚCLEO, PARA EL MINERAL DE BARITA EN 16 PUNTOS DENTRO DEL MENCIONADO LOTE, ESPECIFICADAS EN LOS CONSIDERANDOS III AL XVII DEL PRESENTE RESOLUTIVO.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 9 MESES PARA LA ETAPA DE BARRENACIÓN DEL **PROYECTO**, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA MIA-P, ASÍ COMO ESTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁ REVALIDARSE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO LA EMPRESA **PROMOVENTE** LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR LA **PROMOVENTE**, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ ACREDITARSE POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (**PROFEPA**), DELEGACIÓN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REIA, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON LA VALIDACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. QUEDA Estrictamente PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CONDICIONANTES:

LA PROMOVENTE DEBERÁ:

1. LA CAPA DE SUELO FÉRTIL QUE RESULTE DE LAS ACCIONES DE BARRENACIÓN, DEBERÁ DEPOSITARSE EN UN ÁREA PARA SU REGUARDO HASTA EL FINAL DEL PROYECTO.
2. UNA VEZ EJECUTADAS LAS ACCIONES DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE LA FAUNA ENCONTRADA EN EL SITIO, DEBERÁ REMITIR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN EL INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA, ESPECIFICANDO LO SIGUIENTE:
 - a. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE RESCATE.
 - b. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES QUE FUERON RESCATADAS.
 - c. TÉCNICAS DE TRASLADO Y RESGUARDO TEMPORAL; EN SU CASO.
 - d. PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN (EVIDENCIAS).
 - e. UBICACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE DESTINO.
 - f. CARACTERÍSTICAS DEL O LOS SITIOS DE DESTINO.
3. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO, Y OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS PELIGROSOS DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
4. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
5. QUEDA PROHIBIDO CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA SUPERFICIE DEL **PROYECTO** Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA EMPRESA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
6. ALMACENAR ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS.

SÉPTIMO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, **INFORMES TRIMESTRALES** EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y UNO **FINAL** EN LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL MISMO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

OCTAVO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A LA **PROFEPA**, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LA **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A ESTA AUTORIDAD, QUE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ANTES INDICADOS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIÓN, SEGÚN EL CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P. POR LO TANTO, LA EMPRESA **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LA EMPRESA **PROMOVENTE** TRAMITE, Y EN SU CASO OBTENGA, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUE CORRESPONDAN APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LA EMPRESA **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO Y EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 02534/15.

COLIMA, COL., A 30 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE PROFEPA, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REIA.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, A FIN DE DAR PROCEDIMIENTO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA EMPRESA **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

M. C. ANGÉLICA PATRICIA RUIZ MONTERO



C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
UCD.TRAMITES@SEMARNAT.GOB.MX; MIGUEL.LUNA@SEMARNAT.GOB.MX
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- C. CRISPÍN GUTIÉRREZ MORENO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN. PRESENTE

EXPEDIENTE: 06CL2015MD013

APRM/PZH/HRS/EIBM